



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 060-A-GADM-CG-2025

VISTO:

Que el Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) del cantón Guano realiza inspecciones técnicas vehiculares conforme a lo establecido en la normativa vigente emitida por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y demás disposiciones legales aplicables;

CONSIDERANDO:

Que es deber de la administración municipal garantizar la independencia técnica y la transparencia en los procesos de inspección vehicular, a fin de asegurar la imparcialidad de los resultados emitidos por el CRTV;

Que cualquier tipo de presión, interferencia o influencia sobre el personal técnico o sobre los resultados de las inspecciones podría comprometer la objetividad, la confianza ciudadana y el cumplimiento normativo del servicio;

En uso de sus facultades establecidas en el artículo 291 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, esta autoridad en uso de sus atribuciones que le confiere la ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Todo el personal y autoridades del GAD Municipal del Cantón Guano; quedan prohibidos de realizar cualquier tipo de presión, influencia o solicitud que pueda alterar, condicionar o modificar los resultados de las inspecciones técnicas vehiculares realizadas por el Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) del cantón Guano. En caso de identificarse este hecho se procede con las sanciones pertinentes como falta gravísima.

Artículo 2.- El personal técnico y administrativo del CRTV deberá actuar con independencia, objetividad e imparcialidad en el desarrollo de sus funciones, conforme a la normativa técnica y legal vigente. En cualquier caso, de presentarse algún evento que pueda interpretarse o generar una pérdida de objetividad por cualquier miembro u autoridad del GAD Municipio Cantonal Guano se procederá con trámite administrativo y legal correspondiente



cuidado la estabilidad laboral y protección del mismo en funciones de sus tareas.

Artículo 3.- La Dirección de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, Analista de Calidad y el Analista del CRTV serán responsables de hacer cumplir la presente disposición y reportar cualquier intento de injerencia o presión indebida al despacho del señor alcalde.

Artículo 4.- La presente disposición entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación y difusión interna.

GUANO, 17 de octubre de 2025

Lic. Oswaldo Estrada Avilés

ALCALDE DEL CANTÓN GUANO